

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente allí, y desde cuatro dias despues para las demas poblaciones de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

#### Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta Comision en conformidad á lo dispuesto en el artículo 10 de la Real orden de 18 de Junio de 1850, ha acordado señalar el dia 16 del próximo mes de Julio para dar principio á los exámenes ordinarios para maestros de Instruccion primaria elemental, y terminados estos tendrán lugar los de las aspirantes al título de maestras.

Los interesados presentaran con tres dias de antelación en esta Secretaría los documentos prevenidos en el artículo 15 de la citada Real orden. Leon 13 de Junio de 1852. = Agustín Gomez Inganzo, Presidente. = Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

*Continúa el Real decreto de arreglo de la Secretaría de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion.*

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de dar nueva organizacion á la Secretaría del Ministerio que esta puesto á su cargo, He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion comprende á las dependencias que siguen:

- 1.ª Gabinete del Ministro.
- 2.ª Subsecretaría.
- 3.ª Direccion general de la administracion local.
- 4.ª Direccion general de correos.
- 5.ª Direccion general de beneficencia.
- 6.ª Direccion general de establecimientos penales.
- 7.ª Direccion de contabilidad y ordenacion general de pagos.

Art. 2.º El Gabinete se compondrá de los empleados que elija el Ministro, los cuales estaran á sus

inmediatas órdenes para el despacho de los asuntos reservados y de la correspondencia particular.

Art. 3.º La Subsecretaría se dividirá en dos secciones que tendran cada una los negociados siguientes:

#### SECCION CENTRAL.

##### Negociado primero.

- Despacho.
- Índices de órdenes y expedientes.
- Firma del Ministro y del Subsecretario.
- Personal del Ministerio.
- Gastos de Secretaría.
- Gobierno de la misma.
- Personal de los Gobiernos de provincia.
- Gastos ordinarios y extraordinarios de los mismos.
- Sus edificios.
- Visitas de los Gobernadores á las provincias.
- Abrir y repartir la correspondencia del Ministerio.

##### Negociado segundo.

- Mapa geográfico de España.
- Division provincial y municipal.
- Distritos electorales.
- Censo de poblacion.
- Nombramiento de Senadores.
- Elecciones de Diputados á Cortes.
- Idem de Diputados provinciales.
- Idem de Ayuntamientos.
- Nombramiento de Consejeros provinciales.
- Nombramiento de Alcaldes, Tenientes y Correidores.

##### Negociado tercero.

- Consejo Real.
- Organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales.
- Idem de los Consejos.
- Idem de los Ayuntamientos.
- Atribuciones de los Alcaldes y Concejales.
- Idem de los Gobernadores de provincia y demás funcionarios de la administracion.

Contencioso-administrativo.  
Competencias.  
Autorizaciones para procesar á los empleados y demas agentes de la administracion.  
Secuestros.  
Recursos de menores para contraer matrimonio.

*Negociado cuarto.*

Registro de la Subsecretaría.  
Copiador de órdenes de la misma.

*Negociado quinto.*

Cierre general.  
Sello.

*Negociado sexto.*

Archivo.  
Biblioteca.

## SECCION DE RAMOS ESPECIALES.

*Negociado primero.*

Quintas.

*Negociado segundo.*

Vigilancia pública.  
Personal y material del ramo de vigilancia.  
Orden público.  
Reuniones públicas.  
Guardia civil, su personal, material y servicio, en la parte correspondiente á este Ministerio.  
Gastos reservados.

*Negociado tercero.*

Imprentas y librerías.  
Imprenta Nacional.  
Cuestiones relativas al uso de la imprenta.  
Exámenes de periódicos y asuntos relativos á los mismos.  
Fiscales de imprenta.  
Teatros y diversiones públicas.  
Conservatorio de música y declamacion.

*Negociado cuarto.*

Personal de todos los ramos de sanidad.  
Material de los mismos.  
Consejo de sanidad.  
Juntas provinciales de sanidad.  
Idem subalternas.  
Sanidad terrestre.  
Sanidad marítima.  
Epidemias.  
Cordones sanitarios.  
Cuarentenas.  
Lazaretos.  
Tarifas de derechos sanitarios.  
Higiene pública y policia sanitaria.  
Ejercicio de las profesiones del arte de curar.  
Academias de medicina.  
Subdelegaciones.

Partidos de medicina, farmacia y veterinaria.  
Baños minerales.  
Bachana.  
Cementerios.

*Negociado quinto.*

Telégrafos.  
Su personal.  
Su material en lo correspondiente á este Ministerio.  
Comunicaciones telegráficas.  
Art. 4.º La Direccion general de administracion local abrazará los negociados siguientes:

*Negociado primero.*

Propios con todas sus incidencias.  
Permutas de fincas del comun por otras de particulares.  
Perdon ó moratorias por deudas.  
Baldíos: su aprovechamiento, roturacion, deslinde y enagenacion.  
Concesion de terrenos.  
Empresas de colonizacion.  
Pósitos.

*Negociado segundo.*

Presupuestos provinciales ordinarios y adicionales con todos los incidentes que producen.  
Subastas de obras y servicios provinciales.  
*Boletines oficiales* de las provincias.  
Reclamacion de pagos por deudas, y créditos consignados en estos presupuestos para los diferentes servicios.  
Comisiones de exámen de cuentas.  
Intervencion de los fondos que remesan las provincias por la seccion de cuentas, impresion de presupuestos &c.

*Negociado tercero.*

Presupuestos municipales ordinarios y adicionales, con todos los incidentes que producen.  
Subastas para los servicios y obras municipales.  
Pensiones, viudedades y jubilaciones á los empleados y dependientes de los Ayuntamientos.  
Reclamacion de créditos contra los fondos comunes.  
Débitos á favor de los mismos fondos en primeros y segundos contribuyentes.  
Policia urbana en todas sus partes.

*Negociado cuarto.*

Arbitrios.  
Concesion de los que se solicitan para cubrir los presupuestos provinciales y municipales.  
Reclamaciones sobre los suministros hechos por los pueblos.  
Reclamaciones por contribuciones.  
Alojamientos.  
Bagajes.

*Negociado quinto.*

Cuentas.

Exámen de las cuentas provinciales y municipales y pliegos de reparos á las mismas.

Desfalcos, abonos, exclusion y reintegro de las diferencias entre las cuentas y los presupuestos.

Extractos mensuales de las cuentas de ingresos y pagos de cada provincia.

Extractos mensuales de las cuentas de los Ayuntamientos, cuyos presupuestos se aprueban por el Gobierno.

Correspondencia con el Tribunal mayor de cuentas.

*Negociado sexto.*

Exámen del resumen de cada presupuesto provincial y municipal.

Redaccion del resumen general de los ingresos y gastos provinciales, con los estados por provincias de los aumentos y bajas que aparecen comparados con los del año anterior, y causas que los producen.

Formacion del resumen general de ingresos y gastos municipales, autorizados en los respectivos presupuestos.

Resumen mensual con arreglo á los extractos de cuentas que han de publicarse en la *Gaceta*, segun previene la Real orden de 28 de Enero último.

Resumen de los gastos provinciales y municipales con referencia á las cuentas que se han de presentar á las Cortes, en cumplimiento de lo que dispone la ley de contabilidad.

*Negociado séptimo.*

Registro de la Direccion.

Copiador de órdenes de la misma.

Art. 5.º La Direccion general de correos se dividirá en los negociados siguientes:

*Negociado primero.*

Personal con todas sus incidencias.  
Prestacion y devolucion de fianzas.  
Expedientes de alcances.  
Gastos ordinarios y extraordinarios de las Administraciones.  
Edificios del ramo y obras que se hagan en ellos.  
Sillas-correos.  
Balijs y maletas.  
Contratos y sus alteraciones.  
Subastas.  
Indemnizaciones, atrasos y adelantos.  
Inspeccion del ramo.  
Convenios con naciones extranjeras.  
Servicios mistos y correspondencia con los mismos.

*Negociado segundo.*

Direccion de la correspondencia.  
Itinerarios generales.  
Idem transversales.  
Idem marítimos.  
Servicio de paradas y postas.  
Creacion de nuevas líneas y alteracion de las ya establecidas.  
Creacion de estafetas y carterías.  
Tarifas.

Certificados.

Extraordinarios y correos de gabinete.

*Negociado tercero.*

Sellos de franqueo: su impresion, distribucion, estadística de sus productos, con todos los demás incidentes que producen.

*Negociado cuarto.*

Comprobacion de cargos y cartas sobrantes.

Correspondencia oficial y franquicia de la misma.

*Negociado quinto.*

Registro de la Direccion.

Copiador de órdenes de la misma.

Art. 6.º La Direccion general de beneficencia tendrá los negociados siguientes:

*Negociado primero.*

Disposiciones generales relativas al ramo de beneficencia.

Junta general.

Juntas provinciales.

Juntas municipales.

Casas de locos.

Idem de decrepitos é impedidos.

Colegios de educandas.

Montes de Piedad.

Cajas de ahorros.

Calamidades y socorros públicos.

Auxilios individuales á súbditos españoles dentro y fuera del reino.

Idem á extranjeros.

*Negociado segundo.*

Hospitales generales.

Idem provinciales y de distrito.

Idem municipales.

Casas de hospitalidad pasajera.

Hospitalidad domiciliaria.

Médicos y boticarios asignados á las parroquias.

Inspeccion de los hospitales.

*Negociado tercero.*

Casas de misericordia y de refugio.

Socorros domésticos.

Casas de maternidad.

Lactancia domiciliaria.

Casas de expósitos.

Idem de huérfanos y desamparados.

Inspeccion de estos establecimientos.

Enseñanzas que se pueden establecer en las casas de beneficencia.

Labores é industrias que tienen el mismo objeto.

Estadística de la mendicidad y medios de disminuirla.

*Negociado cuarto.*

Estadística general de los establecimientos de beneficencia.

Indagacion de los bienes que corresponden á este ramo.

*Negociado quinto.*

Registro de la Direccion.  
Copiador de órdenes de la misma.  
Art. 7.º La Direccion general de establecimientos penales constará de los negociados siguientes:

*Negociado primero.*

- Cárceles.
- Depósitos municipales.
- Casas de vagos.
- Casas de detencion para jóvenes.
- Edificios de todos estos establecimientos.
- Personal de los mismos.
- Su organizacion y reglamentos.
- Régimen interior.
- Idem económico.
- Idem disciplinario.
- Idem moral y religioso.
- Inspeccion de los mismos establecimientos.
- Labores en que pueden ocuparse los presos.

*Negociado segundo.*

- Presidios.
- Casas de correccion para mujeres.
- Personal de estos establecimientos.
- Edificios de los mismos.
- Su organizacion y reglamentos.
- Régimen interior.
- Idem disciplinario.
- Idem moral y religioso.
- Cumplimiento de las penas.
- Premios y rebajas.
- Alzamientos de retencion.
- Penados que, habiendo cumplido su condena, quedan sujetos á la vigilancia de la Autoridad.
- Aplicacion de los presidarios á las obras públicas.

*Negociado tercero.*

- Régimen económico de los presidios.
- Mantenion de los presidarios.
- Vestuario de los mismos.
- Almacenes.
- Enfermerías.
- Talleres.
- Reglamentos para estos objetos.
- Subastas y contratos.
- Estadística fabril de los penados, y su comparacion con la industria libre.

*Negociado cuarto.*

- Estadística general de las cárceles y establecimientos penales.
- Estadística moral de los penados.

*Negociado quinto.*

- Registro de la Direccion.
- Copiador de órdenes de la misma.
- Art. 8.º La Direccion de contabilidad y ordnacion general de pagos sera objeto de un reglamento particular. (Concluirá.)

**LOTERIAS NACIONALES.**

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 26 de Junio próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1.º de . . . . .	30.000.
1.º de . . . . .	10.000.
1.º de . . . . .	4.000.
1.º de . . . . .	2.000.
4.º de . . . . . 1.000.	4.000.
17.º de . . . . . 500.	8.500.
23.º de . . . . . 400.	10.000.
30.º de . . . . . 200.	6.000.
50.º de . . . . . 100.	5.000.
678.º de . . . . . 40.	27.120.
808.º	
2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000.	680.
2 Idem de 170 para idem al de 10.000.	340.
2 Idem de 100 para idem al de 4.000.	200.
2 Idem de 80 para idem al de 2.000.	160.
	<b>108.000</b>

Si el número 1 obtuviera alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que correspondiera á dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á *Doce reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 17 de Mayo de 1852. = Mariano de Zea.

**AGENCIA DE NEGOCIOS.**

Circunstancias particulares me ponen en el caso de renunciar desde este dia á los negocios que estaban á mi cargo, en los que en lo sucesivo, no influiré ni directa ni indirectamente, dando gracias á los particulares y Ayuntamientos que hasta la fecha me han favorecido. Leon 14 de Junio de 1852. = Lamberto Janet.